

FE DE ERRATAS Nro. CDPIC-PLE-2025-001

RESPECTO DE ACTA No. 01-EXT-CDPIC-2025

**VALERIA HERNÁNDEZ HERRERA
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que el Código Orgánico Administrativo que en su artículo 113 determina: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”.*

En virtud de lo considerado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, en el Código Orgánico Administrativo, se expide lo siguiente:

FE DE ERRATAS:

Artículo único. - Al respecto me permito aclarar:

En la sección considerandos, donde dice:

*“ACTA No. 01-EXT-CDPIC-2025
SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE
LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”.*

Debe decir:

*“ACTA No. 01-EXT-CDPIC-2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y
PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.”.*

En la sección considerandos, donde dice:

*“Con cinco votos a favor, designar como Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción
de la Información y Comunicación a César Martín Montero Moreno.”*

Debe decir:

*“Con cinco votos a favor, designar como Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción
de la Información y Comunicación a César Antonio Martín Moreno”*

Dado y firmado en Quito, al 26 del mes de mayo de 2025.

Valeria Hernández Herrera
SECRETARIA GENERAL
**CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**